TIC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCIÓN
SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 12 de Febrero de 2021.

VISTOS:

La Hoja de Requerimiento N° 0206 de fecha 30 de Enero del Año 2020, el Informe N° 011-2020-MPLC-GDEA-PA/SPTH-JEZ de fecha 03 de Febrero del Año 2020 del Ing. Jorge Fernández Zúñiga Residente de Obra, Orden de Compra N° 1308 de fecha 19 de Octubre del Año 2020 para la Adquisición de Calamina para el Proyecto Recuperación de Los Suelos Agrícolas Degradados Mediante la Instalación de Sistemas Agroforestales Asociado al Cultivo de Café en el Ámbito de la Cuenca del Vilcanota, Sectores de Pavayoc, Tiobamba y Huayanay del Distrito de Santa Ana de la Provincia de la convención Cusco", Carta N° 016-2020-UA.DA/M.L.C de fecha 23 de Diciembre del Año 2020 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe N° 160-2021-YCR-UA-MPLC, de fecha 04 de Febrero del Año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe Legal N° 0098-2021/OAJ-MPLC/LC de fecha 10 de Febrero del Año 2021 del Abog. Ricardo E. Caballero Ávila jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Articulo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo….", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, se tiene la Hoja de Requerimiento N° 0206 de fecha 30 de Enero del Año 2020, para la adquisición de Calaminas para el Proyecto Recuperación de Los Suelos Agrícolas Degradados Mediante la Instalación de Sistemas Agroforestales Asociado al Cultivo de Café en el Ámbito de la Cuenca del Vilcanota, Sectores de Pavayoc, Tiobamba y Huayanay del Distrito de Santa Ana de la Provincia de la convención Cusco", formalizado con el Informe N° 011-2020-MPLC-GDEA-PA/SPTH-JEZ de fecha 03 de Febrero del Año 2020 del Ing. Jorge Fernández Zúñiga Residente de Obra.

Que, Mediante la Orden de Compra N° 1308 de fecha 19 de Octubre del Año 2020 para la Adquisición de Calamina para el Proyecto Recuperación de Los Suelos Agrícolas Degradados Mediante la Instalación de Sistemas Agroforestales Asociado al Cultivo de Café en el Ámbito de la Cuenca del Vilcanota, Sectores de Pavayoc, Tiobamba y Huayanay del Distrito de Santa Ana de la Provincia de la convención Cusco", suscrito con la Sra. Duran Auccacusi Nely teniendo un plazo de entrega de 06 días calendarios.

Que, con Informe N° 0160-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 04 de Febrero del Año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos pone de conocimiento al CPC Riben F Huillca Peña en su condición de Director de Administración solicitando la Resolución total de la Orden de Compra N° 1308-2020, previo análisis concluye que se proceda a la Resolución de manera total para la adquisición de para la Adquisición de Calamina para el Proyecto Recuperación de Los Suelos Agrícolas Degradados Mediante la Instalación de Sistemas Agroforestales Asociado al Cultivo de Café en el Ámbito de la Cuenca

del Vilcanota, Sectores de Pavayoc, Tiobamba y Huayanay del Distrito de Santa Ana de la Provincia de la convención Cusco", suscrito con la Sra. Duran Auccacusi Nely teniendo un plazo de entrega de 06 días calendarios. argumentos que lo ampara con el Art 36 numeral 36.1, concordante con el Art 164 del RLCE numeral 164.1. siendo derivado dicho expediente a la gerencia municipal quien mediante Proveído N° 655 de Fecha 05 de Febrero del Año 2021 solicita opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 0098-2021/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 10 de Febrero del 2021 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previo análisis y valoración de los documentos opina que es procedente resolver de forma Total de la Orden de Compra N° 1308-2020, para la adquisición de para la Adquisición de Calamina para el Proyecto Recuperación de Los Suelos Agrícolas Degradados Mediante la Instalación de Sistemas Agroforestales Asociado al Cultivo de Café en el Ámbito de la Cuenca del Vilcanota, Sectores de Pavayoc, Tiobamba y Huayanay del Distrito de Santa Ana de la Provincia de la convención Cusco", amparada la presente por la causal descrita en el Art 164 inc 1 literal b) concordante con el Art 165 Inc 4 del RLCE y D. S. N° 344-2018-EF, concordante con el Art 36 numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente y poner de conocimiento a la procuraduría pública municipal a efectos de tomar acciones legales y el cobro de penalidad como resarcimiento de perjuicios a al entidad.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A, resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **RESOLUCION TOTAL** del Contrato Perfeccionado con la Orden de Compra N° 1308-2020, para la adquisición de Calamina para el Proyecto Recuperación de Los Suelos Agrícolas Degradados Mediante la Instalación de Sistemas Agroforestales Asociado al Cultivo de Café en el Ámbito de la Cuenca del Vilcanota, Sectores de Pavayoc, Tiobamba y Huayanay del Distrito de Santa Ana de la Provincia de la convención Cusco", suscrito con la Sra. **DURAN AUCCACUSI NELY**, en mérito a las causales descritas en el en el Art 164 inc. 1 literal b) concordante con el Art 165 Inc. 4 del RLCE y D. S. N° 344-2018-EF y Art 36 numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado,

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución a la Contratista de manera inmediata, conforme a Ley. Así como informe al tribunal de contrataciones del estado.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley 30057 – Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados.

ARTICULO CUARTO. - PÓNGASE de conocimiento a la Oficina de Procuraduría Publica Municipal el inicio de las acciones pertinentes en arreglo a sus funciones respecto a los daños y perjuicios ocasionados a la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
UL
PPM
Contratista
archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris V. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41179748